

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CI Tomo CLII	Guanajuato, Gto., a 12 de agosto del 2014	Número 128
---------------------	---	---------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Cortazar, Gto.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Cortazar, Guanajuato	56
--	----

El ciudadano Ing. Juan Aboytes Vera, Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 párrafo noveno y décimo, 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 11 párrafo cuarto y quinto, 104 y 117 fracción III, inciso h) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 76, fracción I, inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículos 84 y 91 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en sesión Cuadragésima Cuarta de Carácter Ordinaria de fecha 30 de julio de 2014, aprobó el siguiente:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Cortazar, Guanajuato.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar el Servicio Profesional de Carrera Policial en el municipio de Cortazar, Guanajuato, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, párrafos 9ª y 10ª e incisos a, b, c, d y e, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 78 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 84 y 91 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos de

reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los Policías.

Artículo 3.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos del Departamento de Policía;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 4.- La Carrera Policial se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** Las instituciones de formación, capacitación y profesionalización policial;
- II. **Aspirante:** La persona que manifiesta su voluntad para ser Policía;
- III. **Cadete:** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial;
- IV. **Carrera Policial:** El Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Comisión del Servicio:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Cortazar, Guanajuato;
- VI. **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa:** El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- VII. **Dirección General:** La Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- VIII. **Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- IX. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Ley del Trabajo:** A la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- XI. **Policía:** Personal operativo del Departamento de Policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Cortazar, Guanajuato;
- XII. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Cortazar, Guanajuato; y
- XIII. **Reglamento del Consejo de Honor y Justicia:** Al Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cortazar, Guanajuato.

Artículo 6.- La Carrera Policial comprende el grado policial, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos, reconocimientos, resultados de los procesos de promoción, así como, el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Policía. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. El Departamento de Policía deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar al Departamento de Policía si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en el Departamento de Policía, aquellos Aspirantes y Policías que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los Policías en el Departamento de Policía está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la legislación Federal, Estatal y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión del Servicio, autoridad encargada de determinar las promociones y verificar que se

cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las Leyes respectivas y en este Reglamento;

- VII. Para la promoción de los Policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, así como, sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinara un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los Policías;
- IX. Los Policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un Policía de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Comisión del Servicio; y,
- XI. La Comisión del Servicio establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos que el Policía llegue a desempeñar en el Departamento de Policía. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Titular del Departamento de Policía podrá designar a sus Policías en cargos administrativos; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 7.- La Carrera Policial tiene como alcance fomentar la vocación en el servicio y promover la formación constante de los Policías.

La permanencia en la carrera policial está sujeta a la evaluación del desempeño de los Policías, sin perjuicio de que su asignación esté sometida a las necesidades del servicio.

Artículo 8.- Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y los Policías se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y este Reglamento.

Los servidores públicos adscritos al Departamento de Policía que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con la normatividad aplicable y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 9.- El Departamento de Policía, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que en el ámbito de su competencia será el encargado de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será el encargado de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será el encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y las paz públicos.

Artículo 10.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Policías.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa que apruebe la Comisión del Servicio, a propuesta de su Presidente.

Título Segundo De los Derechos y Obligaciones de los Policías

Capítulo I De los Derechos de los Policías

Artículo 11.- Son derechos de los Policías, los siguientes:

- I. Tener estabilidad y permanencia en los términos y bajos las condiciones que prevé este Reglamento;
- II. Recibir el nombramiento correspondiente, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. Tener acceso a la profesionalización en los términos de este Reglamento;
- IV. Ser evaluados con base en los principios rectores establecidos en este Reglamento;
- V. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;

- VI. Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;
- VII. Ser reclusos en áreas especiales para Policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- VIII. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, cuando por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- IX. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos;
- X. Conocer las causas específicas que motivan su remoción;
- XI. Gozar de licencias y permisos, en los términos establecidos en este reglamento;
- XII. Gozar de las prestaciones establecidas en la Ley del Trabajo; y
- XIII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Capítulo II

De las Obligaciones de los Policías

Artículo 12.- Son obligaciones de los Policías, las siguientes:

- I. Someterse a las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en la Carrera Policial;
- II. Aportar los elementos necesarios para la evaluación del desempeño;
- III. Capacitarse para el mejor desempeño de sus funciones, asistiendo a los cursos necesarios para su desarrollo;
- IV. Proporcionar el apoyo e información necesarios al servidor público que deba suplirles en sus ausencias;
- V. Llenar el Informe Policial Homologado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General.
- VI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la particular del Estado;
- VII. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos,

- registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- VIII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
 - IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
 - X. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
 - XI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
 - XII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
 - XIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables;
 - XIV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
 - XV. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
 - XVI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por el Departamento de Policía;
 - XVII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - XVIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

- XIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIV. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones.
- XXV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio del Departamento de Policía;
- XXVI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXVII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente, o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;
- XXVIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de sus instituciones;
- XXIX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;

- XXXI. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXXII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Tercero
De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo I
Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 13.- El proceso de planeación del servicio profesional de carrera y el control de recursos humanos permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el Departamento de Policía requiere para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio.

Artículo 14.- La planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los procesos de ingreso, permanencia, desarrollo y separación de los Policías.

Capítulo II
Del Proceso de Ingreso

Sección I
De la Convocatoria

Artículo 15.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de practicas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previsto en la Ley y en este Reglamento.

El ingreso al Servicio Profesional de Carrera Policial se hará por convocatoria pública.

Artículo 16.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio emitirá una convocatoria, la cual precisará:

- I. Los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y la documentación que presentarán;
- III. El lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección;

IV. Señalará la fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y

V. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

Artículo 17.- La Comisión del Servicio vigilará que durante el proceso de ingreso no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social que viole el principio de igualdad para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria, los requisitos del perfil del puesto no constituyen discriminación alguna.

Sección II Del Reclutamiento

Artículo 18.- El reclutamiento permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos que cubran con el perfil del puesto, requisitos y documentación solicitada para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 19.- El reclutamiento de los aspirantes deberá de atender al siguiente proceso:

- I. Publicación de la convocatoria, la cual se dará a conocer en el medio de comunicación de mayor audiencia y circulación en el municipio;
- II. Inscripción de aspirantes y entrega de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Verificación de la autenticidad de la documentación;
- IV. Aplicación de exámenes de selección;
- V. Consulta de antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional; y
- VI. Emisión del fallo.

Artículo 20.- Son requisitos de ingreso, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
 - VI. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los criterios que establece el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
 - VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IX. No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico expedido por la autoridad de salud correspondiente;
 - X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - XII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección III De la Selección

Artículo 21.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar al Departamento de Policía.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de los aspirantes aceptados.

Artículo 22.- La selección tiene por objeto evaluar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 23.- La Comisión del Servicio llevará a cabo la evaluación de los aspirantes, la cual comprenderá, por los menos, los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad; y
- V. Estudio de capacidad física.

Artículo 24.- Cuando el número de aspirantes aprobados sea superior a las plazas disponibles, se asumirá como criterio de admisión las calificaciones obtenidas en los exámenes; en caso de persistir igualdad de condiciones, el Presidente de la Comisión del Servicio someterá a referendo el caso, resolviendo el supuesto por mayoría de votos.

Sección IV De la Formación Inicial

Artículo 25.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del cadete a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan garantizar los principios que rigen la carrera policial.

Artículo 26.- El cadete que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 27.- La Academia será la institución a cargo de la formación inicial de los cadetes atendiendo conforme a sus planes y programas de estudios autorizados.

Sección V Del Nombramiento

Artículo 28.- El nombramiento es el procedimiento de integración de los cadetes a la estructura operativa del Departamento de Policía y tendrá verificativo mediante la entrega del documento formal al Policía.

Artículo 29.- Se otorgará el nombramiento como Policía, el primero en orden ascendente de la jerarquía policial, al alumno que haya concluido satisfactoriamente el curso de formación inicial tanto en su etapa teórica, como práctica. El documento administrativo que compruebe el nombramiento como Policía debe contener al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. El cargo otorgado;
- III. La protesta de ley;
- IV. Domicilio;
- V. Edad;
- VI. Fecha y lugar donde se expide; y
- VII. Nombre y firma de quien lo expide.

Al recibir su nombramiento deberá realizarse la protesta de Ley comprometiéndose a acatar y obedecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Guanajuato y las demás leyes que de ellas emanen.

Artículo 30.- Con el nombramiento expedido por parte de la autoridad competente, se deriva la relación jurídico-administrativa con el Policía de nuevo ingreso.

Sección VI De la Certificación

Artículo 31.- La certificación es el proceso mediante el cual los Policías se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 32.- El Departamento de Policía contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por la instancia competente debidamente acreditada conforme a la normativa aplicable y el registro en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 33.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los Policías:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones o lineamientos aplicables;

- b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- f) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley y este Reglamento.

Artículo 34.- El Departamento de Policía reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados.

Sección VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 35.- El Plan Individual de Carrera, tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías en todas sus categorías, jerarquías o grados a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 36.- El Departamento de Policía, en su programa anual de formación continua y especializada, diagnosticara las necesidades de formación de sus Policías y promoverá la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta.

Artículo 37.- El programa anual de formación continua y especializada contendrá las asignaturas académicas que deberán responder a cada plan individual de carrera y al plan de estudios a impartir en las Academias, previa validación del Sistema Nacional.

Sección VIII Del Reingreso

Artículo 38.- Los Policías podrán reingresar al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- II. Que cumplan con los requisitos de ingreso;

- III. Que se sometán a las evaluaciones de control y confianza;
- IV. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio, previa revisión de su expediente personal;
- V. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- VI. Que se encuentren dentro de los rangos de edad para desempeñar el puesto;
- VII. Que aprueben los exámenes relativos al proceso de promoción del último grado en que ejercieron su función.

Artículo 39.- Para efectos del reingreso, el Policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio le será reconocida la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere adquirido durante su carrera.

Capítulo III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 40.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento para continuar en el servicio activo del Departamento de Policía.

Son requisitos de Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado el Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de Policías de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de Policías de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de Policías de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico que emita la autoridad de salud correspondiente;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección I De la Formación Continua

Artículo 41.- La formación continua es el procedimiento mediante el cual se busca el desempeño profesional de los Policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de un programa de capacitación continua y especializada, que permita el desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública y coadyuvar a que el desempeño de la función policial se encuentre apegado a los principios constitucionales y respeto a los derecho humanos.

Artículo 42.- Con base en la detección de necesidades de formación, la Comisión del Servicio aprobará los programas anuales de formación continua y especializada para los Policías, comprendiendo las siguientes etapas:

- I. Actualización: Programas por medio de los cuales los Policías pondrán al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo a su área de servicio;
- II. Especialización: Programas mediante los cuales los Policías profundizaran sus estudios en una determinada rama, para desempeñar funciones y

actividades que requieren de conocimientos, habilidades y actitudes de mayor complejidad;

- III. Promoción: Proceso de enseñanza aprendizaje mediante el cual se prepara a los Policías en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior que ostentan.
- IV. Alta Dirección: Programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades del Departamento de Policía.

Sección II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 43.- La evaluación del Policía tiene por objeto acreditar que ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado que ostenta y las aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión y su permanencia, conforme a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.

Artículo 44.- La permanencia del Policía estará determinada con base en las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación del desempeño; y
- II. Evaluación de control de confianza.

Artículo 45.- La evaluación del desempeño y de control de confianza se realizarán de manera obligatoria y periódica al policía por lo menos cada tres años y su inasistencia a cualquiera de las evaluaciones, sin mediar causa justificada, lo tendrán por no aprobado.

Sección III

De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 46.- El otorgamiento de estímulos y reconocimientos es el procedimiento mediante el cual se distinguen las acciones destacadas de los Policías en el desempeño de su labor, para fomentar su vocación de servicio, identidad institucional y arraigar la lealtad, honradez y el esfuerzo de superación constante.

Artículo 47.- Los Policías podrán ser distinguidos con los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor y heroísmo policial, por haber expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber, o bien, haya desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación del servicio.

- II. A la eficiencia, por el buen desempeño del servicio, hecho demostrado en la disminución de infracciones o delitos en el área de su adscripción.
- III. Al servicio distinguido, a quien desempeñe un puesto de mando y haya sido reconocido por su eficiencia y mantenga de forma destacada la calidad del servicio en el área de su adscripción.
- IV. A la perseverancia, al personal policial que haya mantenido un expediente ejemplar y cumpla 10, 15, 20, 25, 30 ó más años de servicio; y
- V. Al mérito, al Policía que:
 - a) Implemente estrategias, métodos o mecanismos que llevados a la práctica impliquen un progreso considerable en la institución, técnica policial o prevención del delito;
 - b) Realice o diseñe una invención que aporte utilidad a la sociedad;
 - c) Logre la superación académica que le permita acceder a un puesto de mando.

Artículo 48.- Los reconocimientos podrán ser medallas, condecoraciones, diplomas o cartas. Las características, condiciones y el procedimiento para su otorgamiento lo determinará la Comisión del Servicio.

Artículo 49.- Los reconocimientos podrán ser acompañados de un estímulo económico, el cual será otorgado a criterio de la Comisión del Servicio considerando el presupuesto aprobado para tal fin.

Artículo 50.- El Departamento de Policía preverá en su anteproyecto de presupuesto de egresos, que remita a la Tesorería Municipal, la suficiencia presupuestal para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos.

Artículo 51.- Los habitantes del Municipio podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos a través de un escrito en el que se describa el motivo de la solicitud, mismo que deberá presentarse a la Comisión del Servicio para su estudio.

Sección IV De la Promoción

Artículo 52.- La Promoción, es el procedimiento del Servicio que permite al Policía obtener una plaza vacante o de nueva creación del grado inmediato superior al que ostenten dentro del Departamento de Policía, conforme al orden jerárquico previsto en este Reglamento.

Artículo 53.- La Promoción tiene como objeto el desarrollo del Policía mediante la preservación del principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades con base en los principios rectores del Servicio.

En caso de existir alguna plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio publicará la convocatoria respectiva, en la que se establecerán los mecanismos y criterios que garanticen la transparencia e igualdad de oportunidades para el otorgamiento de la promoción.

Artículo 54.- Las promociones de los Policías se realizarán por riguroso escalafón, de forma vertical y ascendente, desde el grado inferior y hasta el grado de mayor nivel del orden jerárquico, debiéndose otorgar la promoción únicamente al participante que ostente el grado inmediato inferior.

Artículo 55.- El concursante deberá reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que, para tales efectos publique la Comisión del Servicio, de conformidad con este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 56.- Al realizarse un proceso de promoción, la convocatoria del concurso respectivo, deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. La denominación y cantidad de plazas a concursarse por grado;
- II. Las bases y requisitos de participación;
- III. Los criterios de evaluación;
- IV. La calendarización de las evaluaciones;
- V. El plazo y forma para la interposición de inconformidades por resultados de los concursos; y
- VI. Los demás que la Comisión del Servicio considere necesarios.

Artículo 57.- La convocatoria establecerá, dependiendo del grado concursado, los requisitos mínimos de participación siguientes:

- I. Encontrarse en servicio activo;
- II. Tener nombramiento del grado inmediato inferior al concursado;
- III. La antigüedad mínima requerida en el grado y en servicio, de manera ininterrumpida y desempeñando actividades propias del cargo;
- IV. Edad máxima permitida al cierre de recepción de solicitudes;
- V. Los estudios concluidos correspondientes al grado concursado;

- VI. Haber acreditado la formación inicial para el personal operativo;
- VII. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar sujeto a proceso penal;
- VIII. No estar suspendido de manera temporal, gozando de permiso o licencia;
- IX. No haber sido sancionado por procedimiento administrativo por una falta grave;
- X. Tener actualizado su Certificado Único Policial o equivalente;
- XI. No padecer alcoholismo;
- XII. No ser afecto al consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. Presentar formato de solicitud de participación con la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria respectiva, dentro del plazo establecido;
- XIV. Presentar la totalidad de las evaluaciones establecidas por la Comisión del Servicio;
- XV. Las demás que la Comisión del Servicio establezca

Artículo 58.- Una vez integrada la convocatoria, la Comisión del Servicio ordenará su publicación en los lugares de mayor afluencia del personal policial a efecto de garantizar que los interesados se enteren oportunamente.

Artículo 59.- Las convocatorias especificarán los requisitos de participación, así como la documentación requerida y el periodo de recepción de los mismos, el cual deberá iniciar como mínimo cinco días posteriores a la publicación de la convocatoria.

Artículo 60.- Una vez concluido el período de recepción de solicitudes, la Comisión del Servicio analizará las solicitudes recibidas y determinará a los participantes que han sido aceptados en el concurso, publicando el listado correspondiente. Al personal aceptado se le entregará guía de estudios y la calendarización de las evaluaciones.

Artículo 61.- Serán promovidos a las plazas concursadas, los concursantes con los mayores puntajes, respetando los lugares obtenidos.

Artículo 62.- Los exámenes tendrán por objeto determinar la aptitud del concursante para el desempeño del cargo concursado, por lo que la Comisión del Servicio determinará las áreas a evaluar.

Artículo 63.- En el caso de existir empate en los resultados finales del concurso, se otorgará la promoción al concursante con mayor antigüedad en servicio, en caso de prevalecer el empate, se preferirá a quien acredite mayor capacitación y en caso de subsistir el empate, se aplicará un nuevo examen.

Artículo 64.- Al Policía que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado o nombramiento correspondiente.

Artículo 65.- A propuesta del Presidente Municipal y previa aprobación del Ayuntamiento, siempre y cuando exista plaza vacante, la Comisión del Servicio podrá otorgar promoción al Policía, en virtud de un acto que enaltezca el nombre del Departamento de Policía, ponga en riesgo su vida o realice una actividad trascendente a favor de la ciudadanía.

Artículo 66.- Para el caso del artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos para la promoción al grado inmediato superior y tener vigente la evaluación de control de confianza o en su caso aprobarla, tratándose del grado de policía primero o cualquiera otro en línea ascendente, además de acreditada la evaluación para la permanencia.

Sección V De la Renovación de la Certificación

Artículo 67.- Los Policías deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro a fin de obtener la renovación de los mismos en los términos que determine la Comisión del Servicio o las autoridades competentes.

Artículo 68.- La renovación de la certificación es requisito indispensable para la permanencia de los Policías y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Sección VI De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 69.- Los Policías podrán ausentarse de sus labores, sin verse afectados sus derechos laborales, previa autorización que podrá ser:

- I. Licencia: La autorización otorgada por el Ayuntamiento a un Policía para ausentarse de sus labores sin goce de sueldo hasta por seis meses.

- II. Permiso: La autorización otorgada por el Presidente Municipal a un Policía para ausentarse de sus labores con goce de sueldo sin exceder de tres días al año.

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá conceder licencias sin goce de sueldo hasta por seis meses a los Policías que hayan prestado sus servicios por más de doce meses.

Artículo 71.- El Presiden Municipal podrá conceder permisos con goce de sueldo hasta por tres días a los Policías que hayan prestado sus servicios por más de doce meses, sin exceder de tres días al año.

Artículo 72.- Las faltas por licencia de más de dos meses del Titular del Departamento de Policía serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento. Las faltas por licencia hasta de dos meses, serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal.

Artículo 73.- Las faltas por licencia de más de dos meses de los Policías serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal. Las faltas por licencia hasta de dos meses, serán cubiertas por quien designe el Titular del Departamento de Policía.

Artículo 74.- Los padres Policías tendrán derecho a disfrutar de un permiso con goce de sueldo, de hasta tres días, en los siguientes casos:

- I. Por el nacimiento de un hijo;
- II. Por la adopción de hijo recién nacido;
- III. Por enfermedad o accidente que ponga en grave peligro la vida de sus menores hijos, de su cónyuge o concubina;

En el caso del derecho tutelado en las fracciones I y II de éste artículo, las madres Policías tendrán derecho a disfrutar de la licencia con goce de sueldo conforme a la legislación correspondiente.

Artículo 75.- La solicitud de licencia del Titular del Departamento de Policía será materia de sesión privada del Ayuntamiento y facultad discrecional de éste el autorizarla.

Artículo 76.- Se entiende por Comisión el cumplimiento de labores específicas por tiempo determinado en el mismo o diferente lugar de adscripción sin la pérdida de los derechos laborales ya reconocidos .

Artículo 77.- El Titular del Departamento de Policía podrá comisionar a los Policías llevar a cabo el cumplimiento de labores específicas por tiempo determinado en el mismo o diferente lugar de adscripción sin la pérdida de los derechos laborales ya reconocidos.

Capítulo IV

Del Proceso de Separación, Remoción y Baja del Servicio

Artículo 78.- La terminación de la relación laboral entre el Ayuntamiento y un Policía es la cesación de los efectos de su nombramiento, por las siguientes causas:

- I. Ordinarias, que comprende:
 - a) Baja por renuncia;
 - b) Baja por incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;
 - c) Baja por jubilación; y
 - d) Baja por retiro.
- II. Extraordinarias, que comprende:
 - a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia;
 - b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Al concluir el servicio el Policía deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 79.- Los Policías podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Departamento de Policía, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 80.- El retiro del Policía se configurará por las causales de edad y tiempo de servicio.

Artículo 81.- Los Policías que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia en el servicio operativo de las jerarquías previstas podrán ser reubicados, a consideración del Titular, para llevar a cabo labores administrativas.

Artículo 82.- La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los Policías, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Departamento de Policía; y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la carrera policial.

Artículo 83.- El proceso de terminación de la relación laboral atenderá a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Departamento de Policía.

Sección I Del Régimen Disciplinario

Artículo 84.- El sistema disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia.

Sección II Del Recurso de Rectificación

Artículo 85.- El recurso de rectificación persigue la tutela de los derechos subjetivos y los intereses jurídicos de los Policías, así como la protección de la legalidad y la justicia.

Artículo 86.- Contra los actos que emita la Comisión del Servicio, procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto.

Artículo 87.- El proceso administrativo del recurso de rectificación se regirá supletoriamente por lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa.

Título Cuarto Del Órgano Colegiado del Servicio Profesional De Carrera

Capítulo Único De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 88.- La Comisión del Servicio es el organismo colegiado que tiene por objeto el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como dictaminar sobre la conclusión del servicio de los Policías.

Artículo 89.- La Comisión del Servicio, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien podrá ser suplido por el Titular del Departamento de Policía, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante de la Dirección Jurídica, solo con voz;
- III. Un Vocal, que será un representante de la Dirección de Oficialía Mayor, con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será un representante de la Contraloría Municipal, con voz y voto;
- V. Un Vocal, representante de Asuntos Internos, con voz;
- VI. Un Vocal de Mandos, con voz y voto;
- VII. Un Vocal de Policías, con voz y voto.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función.

Artículo 90.- La Comisión del Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijen el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes;
- II. Emitir y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción de los Policías;
- III. Revisar que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria;
- IV. Estudiar, analizar y, en su caso, determinar las evaluaciones a las que deberán someterse los aspirantes al ingreso o promoción;
- V. Conocer y resolver respecto de las inconformidades presentadas por resultados de los concursos de promoción para el personal policial;
- VI. Recibir, analizar y dictaminar las propuestas presentadas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;
- VII. Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber;
- VIII. Resolver todos los casos y excepciones no previstos en las convocatorias que emita y en este Reglamento y;

- IX. Las demás señaladas en el presente Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 91.- Los integrantes de la Comisión del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información y documentación que se requiera, con motivo de su designación, como integrante de la Comisión del Servicio;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión del Servicio a que sean convocados;
- III. Promover las acciones y mecanismos que permitan mejorar el desempeño y organización de la Comisión del Servicio en materia de carrera policial;
- IV. Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto de los derechos humanos;
- V. Cumplir sus funciones de manera imparcial y observar buena conducta, dirigiéndose con respeto a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;
- VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones o pago;
- VII. Solicitar al Secretario y hacer uso de la voz cuando le corresponda el turno;
- VIII. Emitir el voto cuando le sea solicitado y en su caso, el sentido de su voto para que sea asentado en el acta;
- IX. Firmar las actas en que esté presente; y
- X. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 92.- Las sesiones serán convocadas por el Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, en la convocatoria se deberá incluir el orden del día a tratar, el tipo de sesión, la fecha y hora de celebración.

Artículo 93.- Las sesiones que celebre la Comisión del Servicio podrán tener el carácter de:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias.

Artículo 94.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses de conformidad al acuerdo que emita la Comisión del Servicio en el momento de su instalación. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario.

Artículo 95.- Para que la Comisión del Servicio sesione, será necesaria la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Las decisiones y acuerdos que se emitan deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las votaciones de la Comisión del Servicio siempre serán individuales y cualquier integrante podrá razonar su voto, lo cual será consignado en su totalidad en el acta correspondiente.

Artículo 96.- Las decisiones y acuerdos se asentaran en un acta, la cual será elaborada por el Secretario Técnico quien recabará la firma de los que estuvieron presentes.

Artículo 97.- La Comisión del Servicio fomentará la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en el Departamento de Policía para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los Policías.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

Artículo Tercero. Una vez vigente este ordenamiento, en un plazo no mayor a tres meses, el Ayuntamiento integrara La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cortazar, Guanajuato.

Artículo Cuarto. Los Policías dispondrá de un periodo de migración que no excederá de dos años para efecto de contar con los siguientes criterios: evaluaciones de control de confianza, equivalencia a la formación inicial, así como, cubrir el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con los criterios indicados en este artículo quedarán fuera del Departamento de Policía.

Por tanto, con fundamento en el artículo 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, el 30 de Julio de 2014.

Ing. Juan Aboytes Vera
Presidente Municipal

M.V.Z. Filiberto Rodríguez Martínez
Secretario del Ayuntamiento